

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 270-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 30 de noviembre del 2018

VISTOS:

El Documento N° 23393-2018, de fecha 22 de octubre del 2018, presentado por el servidor, **EUFRACIO VICTOR NEYRA NEYRA** y, el Informe N° 1287-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 23 de noviembre del 2018, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 24041 - "Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él", dispone que, *Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley;*

Que, el Informe Técnico N° 382-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 07/03/2013, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil señala de la reincorporación judicial que, *"Corresponde a cada Entidad dar cumplimiento estricto a las decisiones emanadas por el Poder Judicial en los términos contenidos en cada sentencia, en cuyo caso, deberá incorporar a trabajadores por mandato judicial en el régimen laboral que el órgano jurisdiccional determine, respetando el plazo que haya dispuesto para la referida contratación, así como los beneficios económicos que el órgano jurisdiccional haya reconocido expresamente (...)"*; asimismo, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS señala respecto del carácter vinculante de las decisiones judiciales, de los Principios de la Administración de Justicia que, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*;

Que, mediante Documento N° 23393-2018, de fecha 22 de octubre del 2018, el servidor **EUFRACIO VICTOR NEYRA NEYRA** solicita la liquidación y pago respectivo de los incrementos remunerativos, asignaciones y bonificaciones no percibidas, así como las vacaciones no gozadas, ni pagadas y, de la compensación por tiempo de servicios que le corresponden percibir del periodo 03 de febrero de 2003 hasta el 07 de enero de 2011;

Que, mediante el Informe N° 1287-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 23 de noviembre de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que, el servidor, **EUFRACIO VICTOR NEYRA NEYRA**, tiene la protección de la Ley N° 24041, le reconoce la condición como contratado para labores de naturaleza permanente, conforme al D.L N° 276, lo que no significa un nombramiento, tal como se señala en el considerando quinto de la misma Casación N° 15195-2014, que es citada por el servidor en el documento

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 270-2018-OGA/MVES

presentado; por lo mismo, el mandato judicial ha sido cumplido a cabalidad con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 640-2016-ALC/MVES, de fecha 12/08/2016;

Que, también informa dicha Unidad que, el servidor está solicitando se le pague beneficios económicos otorgados a los afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador - SUTRAMUVES durante el periodo febrero del 2003 a enero del 2011, sin embargo, mediante el Oficio N° 109-2018/SUTRAMUVES, de fecha 22/11/2018, la Junta Directiva del SUTRAMUVES ha informado que el servidor, **EUFRACIO VICTOR NEYRA NEYRA**, se encuentra afiliado desde el 27 de octubre de 2016, habiendo podido constatar que el servidor no se encontraba afiliado a dicha organización sindical durante el periodo que pretende cobrar los incrementos remunerativos (febrero del 2003 a enero del 2011), por lo que, dicha Unidad señala que no resultaría viable extenderle los beneficios económicos que ha obtenido el SUTRAMUVES a través de convenios colectivos durante dicho periodo, opinando que, se declare **Improcedente** lo solicitado por el servidor **EUFRACIO VICTOR NEYRA NEYRA**; entonces, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por la Judicatura respecto de la reincorporación del servidor, no corresponde reconocer los beneficios económicos solicitados por el servidor, por no estar inmerso dentro de lo resuelto en la mandato judicial; consecuentemente, lo solicitado de parte del servidor, **EUFRACIO VICTOR NEYRA NEYRA**, resulta Improcedente de pleno derecho;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 64°, inciso 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y, a lo señalado en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de beneficios económicos presentada por el servidor **EUFRACIO VICTOR NEYRA NEYRA**, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al domicilio procesal del Servidor, **EUFRACIO VICTOR NEYRA NEYRA** ubicado en Calle Alguaciles N° 533, Urbanización Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE